

CAMBIOS Y ENMIENDAS SIGNIFICATIVAS EN LA 67.^a EDICIÓN (2026)

La 67.^a edición del Reglamento de Mercancías Peligrosas de la IATA incorpora todas las modificaciones realizadas por el Grupo de Expertos sobre Mercancías Peligrosas de la OACI en el desarrollo del contenido de la edición 2025-2026 de las Instrucciones Técnicas de la OACI, así como los cambios adoptados por la Junta de Mercancías Peligrosas de la IATA. La siguiente lista pretende ayudar al usuario a identificar los principales cambios introducidos en esta edición y no debe considerarse exhaustiva. Los cambios se indican primero con la sección o subsección correspondiente.

Introducción

Se ha actualizado la Filosofía General para abordar conceptos relacionados con la Seguridad de la Cadena de Suministro y los roles que tienen las distintas partes al manipular y transportar carga, incluidas las mercancías peligrosas.

1—Aplicabilidad

1.4.3.2—se ha actualizado la redacción relativa a la provisión de señalización para eliminar una ambigüedad y dejar más claro lo que se requiere y lo que se recomienda.

2—Limitaciones

2.3—Mercancías peligrosas transportadas por pasajeros o tripulación • Se

han introducido recomendaciones sobre el uso y la carga de bancos de energía y baterías de repuesto.
baterías en la cabina. • Se

han realizado los cambios correspondientes en la Tabla 2.3.A.

2.8.1—Variaciones estatales— Se invita a los Estados a comunicarse simultáneamente con la IATA y la OACI con respecto a la introducción o modificación de variaciones estatales.

Se han revisado la Lista (2.8.1.3) y la Lista de variaciones estatales (2.8.2) para incluir las variaciones presentadas por Tailandia y cambios significativos en las variaciones presentadas por Francia y el Reino Unido.

2.8.3—Variaciones del operador— Se han realizado cambios menores para ayudar a los operadores que buscan modificar o agregar variaciones del operador, incluido un requisito de que las solicitudes de variaciones se envíen antes del 31 de marzo para su publicación en la próxima edición del DGR.

También se han revisado la lista (2.8.3.4) y la lista de variaciones de operadores (2.8.4) para incluir las variaciones presentadas por varias aerolíneas, así como la eliminación de varios operadores.

Los usuarios de los DGR deben tener en cuenta que varias variaciones de operador se han modificado editorialmente para lograr un formato uniforme, sin cambiar el significado ni la intención de la variación. La mayoría de los cambios se refieren a la introducción de referencias cruzadas uniformes o una forma estándar de las palabras. Ejemplos de estas variaciones de operador son:

- No se aceptará el transporte de correo aéreo que contenga mercancías peligrosas (véanse 2.4 y 10.2.2). • No se aceptarán para el transporte los explosivos de la clase 1, excepto los de la división 1.4S. • No se aceptarán para el transporte las mercancías peligrosas en embalajes de salvamento (véanse 5.0.1.6, 6.0.6, 6.7, 7.1.4) y 7.2.3.10).

- No se aceptará material fisible (véanse 10.3.7 y 10.5.13). • Las mercancías peligrosas líquidas en embalajes individuales de bidones y jerricanes de plástico deben prepararse como Sigue:

- Los bidones/jerricanes de plástico deben estar protegidos por otro embalaje exterior resistente, por ejemplo caja de cartón fibra; o,
- si se prepara como sobreembalaje abierto, se debe utilizar un palé de plástico, espuma o madera de tamaño adecuado Proteger al menos la parte superior e inferior del embalaje.

Otras variaciones que han sido modificadas editorialmente para su estandarización se relacionan con:

- Mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas; •
- Mercancías peligrosas en cantidades limitadas; •
- Transporte de residuos peligrosos; •
- Mercancías peligrosas de alta consecuencia; •
- Vehículos autoequilibrados en carga; •
- Vehículos autoequilibrados en equipaje de pasajeros;



- Transporte de hielo seco; •
- Generadores de oxígeno químico.

4—Identificación

4.2—Lista de mercancías peligrosas Las

modificaciones a la lista de mercancías peligrosas incluyen las dos nuevas entradas siguientes con una adición más clara de "híbrido", que se suman a, y no reemplazan, las entradas existentes en negrita para los vehículos ONU 3166.

- ONU 3166 Vehículo propulsado por gas inflamable, híbrido; y, • ONU 3166

Vehículo propulsado por líquido inflamable, híbrido.

Se recomienda a los transportistas, transportistas y agentes de asistencia en tierra que utilicen estas entradas para que los operadores puedan evaluar y gestionar mejor los riesgos al transportar estos vehículos híbridos.

4.4—Disposiciones especiales

Las modificaciones a las disposiciones especiales incluyen:

- A1 – eliminación de una nota que no tiene aplicación actual dentro de la lista de mercancías peligrosas; • A199 - eliminación de una oración que, de incluirse, genera una contradicción; y, • A226 - eliminada porque dejó de ser efectiva el 30 de junio de 2025.

8—Documentación

8.2.3—Aclaración de que cuando existe una declaración que constituye cumplimiento con otra parte de las reglamentaciones (como una disposición especial o una instrucción de embalaje), entonces no se requiere la información establecida en los cuatro puntos del apartado 8.2.3.

9—Manejo 9.1.3

—Lista de Verificación de Aceptación y Nota 4: Se ha modificado la referencia a discrepancias y diferencias menores. Los ejemplos de la nota no reflejan las razones triviales que se dan actualmente para el rechazo. Se publicará material de orientación adicional en el sitio web de la IATA.

9.3.8.5— Se ha proporcionado una referencia cruzada a la etiqueta de manipulación de ULD para ayudar a los operadores y agentes de manipulación.

Apéndices

Apéndice A—Glosario El

glosario ahora incluye una entrada para SDS (hojas de datos de seguridad), con una referencia cruzada al nuevo texto en el Apéndice B.

Apéndice B—Nomenclatura B.2.2.4

incluye nuevos códigos IMP de carga para vehículos.

B.4—Se ha modificado el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) para incluir texto adicional sobre el contexto, el propósito y la justificación de las Fichas de Datos de Seguridad.

Apéndice H—Cambios inminentes Se ha

añadido un nuevo apéndice a esta edición de las DGR para detallar los cambios que, de confirmarse, entrarán en vigor el 1 de enero de 2027, con base en la adopción de los cambios derivados de la 24.ª edición revisada del Reglamento Modelo de las Naciones Unidas, así como los cambios acordados hasta la fecha por el Grupo de expertos sobre mercancías peligrosas de la OACI para su inclusión en la edición 2027-2028 de las Instrucciones Técnicas. Estos cambios incluyen: • Las excepciones para mercancías peligrosas transportadas en una aeronave se modificarán para

incluir también la adición de

sangre y componentes sanguíneos para fines de transfusiones.

- La excepción para los registradores de datos se ampliará para incluir ciertas baterías de iones de sodio. • Se agregará

una nota a la sección 2.3 con respecto a la intención de "uso personal" al considerar la mercancías peligrosas que puedan transportar los pasajeros y la tripulación.

- Se modificará la lista de variantes de cuatro Estados para reflejar el código de país ISO. Se modificará el código de variante correspondiente, pero la numeración de dichas variantes se mantendrá sin cambios. • Se introducirá una modificación menor en la clasificación de artículos explosivos. • Un

nuevo párrafo establecerá la prohibición del transporte de ciertos aerosoles que también cumplen con los requisitos.

criterios de clasificación para clases, divisiones o grupos de embalaje particulares.

- Se ha proporcionado orientación adicional sobre la clasificación de sustancias infecciosas y una referencia para buscar información sobre situaciones sanitarias emergentes. • Se ha proporcionado

la clasificación de baterías híbridas, compuestas por celdas de iones de litio y de iones de sodio. • Hay orientación adicional y un diagrama de flujo sobre la clasificación de sustancias orgánicas con propiedades.

- Se actualiza la lista de mercancías peligrosas, que incluye las siguientes nuevas entradas: ONU 3561, Clorofenoles, corrosivos, tóxicos, sólidos, nos; ONU 3562, Clorofenoles, corrosivos, sólidos, nos; ONU 3563, Baterías de metal de litio instaladas en unidad de transporte de carga; ONU 3564, Baterías de iones de sodio instaladas en unidad de transporte de carga.
- Las modificaciones y adiciones a las disposiciones especiales incluyen:
 - A26 y A103 modificadas para incluir máquinas de calentamiento;
 - A107, A185, A214 y A235 para incluir referencias adicionales a las baterías; A236 con respecto a las máquinas de imágenes por resonancia magnética (IRM).
- Se han realizado modificaciones menores en las instrucciones de embalaje 130, 200, 459, 497, 590, 854, 950, 951 y 952.
- El manejo de la Sección 9 incluye cambios con respecto a la segregación de explosivos en función de la compatibilidad grupos. •

Actualizaciones a la lista de peróxidos orgánicos.